

10 SEP 2019

RECIBIDO

Firma

Hora

16:25

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS PÚBLICO EL
ABASTECIMIENTO DEL AGUA Y LA
EJECUCIÓN DE OBRAS DE
ALCANTARILLADO EN LA
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL
CALLAO**

Proyecto de Ley N° 4763/2019-02

Los Congresistas de la República que suscriben, del **Grupo Parlamentario Cambio 21**, a iniciativa de la Congresista de la República **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 37°, 67°, 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley Siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL ABASTECIMIENTO
DEL AGUA Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO
EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

Artículo 1°. Declaración de interés público.

Declárese de interés público el abastecimiento de agua y la ejecución de obras de alcantarillado, con la finalidad de lograr la ejecución inmediata de los proyectos de inversión en curso para brindar ambos servicios en beneficio de la población ubicada en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°. Instituciones involucradas.

SEDAPAL y las entidades públicas involucradas, con cargo a sus presupuestos institucionales, planifican y coordinan acciones con la finalidad de dar viabilidad a la ejecución de los proyectos de inversión pública que permitan lograr lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3°. Informe al Congreso de la República.

SEDAPAL informará semestralmente a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, los avances en la ejecución de dichos proyectos.



ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA
Congresista de la República

[Signature]

[Signature]
95839717

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mariano Palma

[Signature]
Elizabeth Rosales

MR. CLAYTON GALAN VENTO
VOCERO PRINCIPAL
GRUPO PARLAMENTARIO CAMBIO 21

[Signature]
Jorge Gascón

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,14 de SETIEMBRE del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: ~~pase~~ la Proposición N° 4163 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN -



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RECORDED
2019 SEP 14 PM 03:00
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

El desafío es grande: *"En el Perú, de acuerdo a las cifras del Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014-2021, existen más de 3.9 millones de peruanas y peruanos que no cuentan con acceso al servicio de agua por red pública y 9.7 millones que no tienen servicios de alcantarillado sanitario u otros sistemas para disposición de excretas. Cerrar esta brecha es un desafío para el Estado, que tiene por misión cumplir el objetivo 6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas: garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos."*¹

Respecto al tratamiento de agua: *"Asimismo, el mayor volumen de aguas residuales que provienen del sector saneamiento son vertidas al mar, resultando Lima y Callao las áreas de mayor impacto por dicho vertimiento. En tanto se acrecienta la necesidad de abastecer a la población del recurso hídrico, debe reevaluarse los mecanismos de reúso de las aguas residuales, pues en promedio representan caudales mayores a 15 m³/s."*²

El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, figura como la quinta institución más quejada en la Provincia Constitucional del Callao. El Vigésimo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo lo refiere así: *"SEDAPAL es la quinta institución más quejada. Las quejas estuvieron referidas a cobros excesivos, interrupción injustificada del servicio, demora injustificada tanto para reparar fallas como para prestar el servicio de agua potable y alcantarillado, a partir de la solicitud del usuario."*³

Los proyectos de inversión en materia de agua potable y saneamiento que se vienen programando en la Provincia Constitucional del Callao, en la mayoría de casos son requeridos por la población desde hace muchos años, incluso

¹ Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS. *La experiencia de la EPS Moquegua. Hacia una gestión moderna y eficiente de los servicios de saneamiento*. Lima, Perú. Agosto 2016. Pág. 4.

² Aquino Espinoza, Pavel. *Calidad del Agua en el Perú. Retos y aportes para una gestión sostenible en aguas residuales*. Ediciones Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR. Lima, Perú. Junio 2017. Pág. 115.

³ Defensoría del Pueblo. *Vigésimo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo 2016*. Lima, Perú. Mayo 2017. Pág. 162.

décadas, y lamentablemente no han tenido de parte del Estado la respuesta oportuna a estas necesidades básicas, lo que ha generado enfermedades infecciosas y una baja calidad de vida en la población chalaca, pese a su cercanía a la capital. Entre los proyectos pendientes se encuentran:

1. "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec – Distrito de Ventanilla (PI 220-001)".
2. "Esquema Victor Raúl Haya de la Torre, Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Sectores 253-259, Callao, Ventanilla y San Martín de Porres" (PI 220-018).
3. "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, Distrito de Ventanilla" (PI 220-022).
4. "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para los Sectores 268 al 276, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" (PI 220-039).
5. "Mejoramiento y Rehabilitación de Tubería Matriz DN 1200 MM y Sistema de Protección del Río Rímac Cruce del Río Rímac – Distrito de Carmen de la Legua" (201-360).
6. "Cambio de Tubería de Agua Potable en Urb. Colonial / Urb. Parque Internacional – Callao" (210-161).
7. "Cambio de Tubería de Agua Potable en Urb. El Águila / Urb. Jardines Virú, Urb. Proción – Bellavista (210-162).

1.2. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA.

El presente proyecto pretende dar respuesta a la necesidad de miles de pobladores de la Provincia Constitucional del Callao que carecen de esos servicios indispensables haciendo efectivos dichos derechos estimulando a los gobiernos para que redoblen sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.⁴

⁴ PNUD. *Water as a Human Right?* IUCN, 2004. Link: http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml. Visitado el 14/11/2017.

¿Qué características debe tener la dotación de agua a las personas? Lo dice así:

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas.

Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las Guías para la calidad del agua potable de la OMS proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que garantizarán la salubridad del agua potable.

Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para recogerla no debería superar los 30 minutos.

Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. Para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.⁵

1.3. PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.

La Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en su esfuerzo de prestar un mejor servicio de agua potable y alcantarillado a la

⁵ *Ibid*, pág. 1.

ciudad de Lima, viene elaborando estudios y ejecutando obras que hacen posible ofrecer a la población el acceso directo a estos servicios básicos, lo que permitirá mejorar su condición de vida.

Con la finalidad de cumplir con lo anterior, SEDAPAL ha venido ejecutando con prioridad las obras de ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los diferentes distritos de Lima Metropolitana y Callao, correspondientes a las programadas por el Programa "Agua Para Todos". Para este fin, se han avanzado los expedientes técnicos y se encuentra pendiente de ejecución. Pero la realidad concreta de miles de familias en Ventanilla es que el vital líquido alimento aún les es lejano de llegar directamente a sus domicilios a través de las redes que en otras zonas de Lima y Callao ya llega a diario. Sin duda, se trata de una situación insostenible y se requiere una acción urgente del Estado.

Por ello, la declaratoria de interés público pretende que SEDAPAL proceda a darle Prioridad 1 a la ejecución de estos proyectos en el distrito de Ventanilla. La elaboración del *"Perfil de Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del Distrito de Ventanilla"* ya está culminado y servirá para la Contratación bajo la modalidad de Concurso Oferta a suma alzada para las Obras Generales y Secundarias.

II. LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE

La presente iniciativa tiene incidencia sobre la legislación vigente de esta forma:

2.1. SOBRE LA CONSTITUCION POLÍTICA

El Congreso aprobó la Ley N° 30588 (publicada el 22/06/2017), que aprueba la incorporación del artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, por la cual *"el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos"*. Asimismo, que *"El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"*.

Es importante precisar que no se trata de una formulación declarativa. Como lo señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: *"La incorporación expresa del derecho fundamental de acceso al agua en la Constitución, genera que, en la dimensión objetiva, el Estado tenga el deber jurídicamente reglado por la propia Constitución, de promoverlo de forma tal que su concretización por vía de las políticas públicas no quedaría al vaivén de la conveniencia de las agendas políticas, sino que se apreciaría como un imperativo constitucional."*⁶

2.2. SOBRE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Durante la última década se produjo un notable desarrollo de la legislación internacional en materia de derechos humanos en el ámbito del agua y el saneamiento. En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el Derecho al Agua, que establece que *"El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna"*. La Observación N° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.⁷ Todo esto a fin de permitir

el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel de salud física y mental, conforme se consagra en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Posteriormente, en noviembre de 2010, el CDESC publicó una declaración en la que se hacía hincapié en el saneamiento como componente indispensable del derecho a un nivel de vida adecuado, pero que también está íntegramente relacionado con los derechos a la salud y la vivienda, contribuyendo así a un mayor reconocimiento del saneamiento como un derecho diferenciado. Los derechos al agua y al saneamiento también se han establecido como prioridad en las iniciativas internacionales en el contexto de la cooperación para el desarrollo.

⁶ Informe N° 133-2016-JUS/GA, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En el Dictamen de la IX Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, realizada el 15/11/2016. Pág. 6.

⁷ Fuentes: Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010. Observación General No. 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002. Recogido de http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml. Visitado el 14/11/2017.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, **"reafirmando que agua potable limpia y saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos"**. La Resolución **"exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos"**.⁸



⁸ http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/facts_and_figures_human_right_to_water_spa.pdf

En la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, realizada en el mes de setiembre de 2015, se realizó la Cumbre de Desarrollo Sostenible, donde 193 líderes mundiales hicieron el firme compromiso de cumplir 17 Objetivos para lograr el progreso de la humanidad.

Entre ellos, el Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, dice: *"El agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir. Hay suficiente agua dulce en el planeta para lograr este sueño. La escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado influyen negativamente en la seguridad alimentaria, las opciones de medios de subsistencia y las oportunidades de educación para las familias pobres en todo el mundo. Para 2050, al menos una de cada cuatro personas probablemente viva en un país afectado por escasez crónica y reiterada de agua dulce"*.⁹

2.3. SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A. DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

Publicada el 29/12/2016, el artículo III.1 del Título Preliminar de esta norma, sustenta el principio del Acceso Universal: *"El acceso a los servicios de saneamiento, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión por medio de prestadores que brinden los servicios en tales condiciones"*. Asimismo, el artículo III.2 plantea el principio de Esencialidad, por el cual *"Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado"*.

B. LEY DE RECURSOS HÍDRICOS N° 29338 Y SUS MODIFICATORIAS.

⁹ ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030. Link: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>. Visitado el 14/11/2017.

De acuerdo al Artículo III del Título Preliminar, ésta norma plantea el Principio 2, Principio de prioridad en el acceso al agua: *"El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez"*.

Por su parte, el artículo 40° plantea el tema del acceso de la población a las redes de agua potable: *"El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas"*.

C. PLAN BICENTENARIO, DECRETO SUPREMO 054-2011-PCM

Para el Plan Bicentenario, la cobertura de agua potable al 2009 fue de 72,6%, y la de saneamiento fue de 56,5%. En el marco de los Objetivos del Milenio, el gobierno se comprometía a disminuir a la mitad a la población sin acceso a los servicios de agua para el año 2015. Luego se planteó para el 2021, dar el servicio de agua al 85% de la población, y alcantarillado al 79% de la población.

D. PLAN NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS, D.S. 013-2015-MINAGRI.

Esta norma se plantea lograr la cobertura universal y equitativa de los servicios de agua potable en condiciones adecuadas de calidad y precio. De igual modo, se fija la meta de lograr la cobertura universal de los servicios de saneamiento e higiene adecuados para todos en condiciones adecuadas de calidad y precio.

E. PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO 2017-2021, D.S. 018-2017-VIVIENDA.

En esta norma se señala, que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos – ENAPRES del año 2016, la cobertura nacional de los servicios de agua es del 89.2% (94.5% urbano y 71.2% rural), y los servicios de alcantarillado ascienden al 73.7% (88.3% urbano y 24.6% rural).

En cuanto al Eje de Política N° 1: "Acceso de la población a los servicios de saneamiento", este plan se plantea como Lineamiento de Política: *"Incorporar al servicio al 100% de peruanos del ámbito urbano en el año 2021 y al 100% de peruanos del ámbito rural en el año 2030"*.

F. DECRETO SUPREMO N° 019-2017-VIVIENDA.

Publicada el 26/06/2017, esta norma aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (D. Leg. 1280), que en su artículo 46° señala que SEDAPAL constituye una empresa prestadora pública de accionariado estatal, cuyo ámbito de responsabilidad comprende la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante resolución ministerial del ente rector.

2.4. SOBRE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho fundamental al agua potable, al considerar que hay razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental. En efecto, en la STC N° 06534-2006-AA/TC (Fundamento 18) estableció que "el derecho al agua potable, (...) supone primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización correspondería promover fundamentalmente al Estado".

El Tribunal ha sostenido específicamente que "el derecho al agua potable" debido a su condición de recurso natural esencial se convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia" (Cfr. STC N° 3668-2009/PA/TC).¹⁰

Por lo que respecta a la posición del individuo en cuanto beneficiario del derecho fundamental al agua potable, ha dejado establecido que el Estado "se encuentra en la obligación de garantizarle cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un

¹⁰ Exp. N° 03333-2012-PA/TC / Fundamento 3.3.1.

conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario [...]" (Cfr. STC N.º 6534-2006-AA/TC, Fundamento 21).

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 65º de la Constitución, uno de los fines del Estado es la defensa de los intereses de los usuarios de los servicios públicos. Por ello, el artículo 58º establece que bajo el régimen de una economía social de mercado, el Estado actúa principalmente en el área de los servicios públicos, garantizando a los usuarios su acceso y prestación efectiva, continua, suficiente, de calidad y sin discriminación. Uno de los servicios públicos que busca la realización de los derechos a la salud y a un nivel de vida adecuado y digno, es el de saneamiento que, según el artículo 1º de la Ley N° 26338, comprende "la prestación (...) de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y (...) sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural".¹¹

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

3.1. IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS DE INTERÉS O ACTORES

El primer grupo de interés son los moradores de los asentamientos humanos y centros urbanos beneficiados directamente con los servicios de agua y saneamiento. En segundo lugar, la población en general del distrito de Ventanilla y de la Provincia Constitucional del Callao, que verá una mejora de las condiciones de vida de las personas. En tercer lugar, la empresa de saneamiento podrá mejorar en su imagen ante la ciudadanía y una mejora de la recaudación por el cobro del servicio. En cuarto lugar, el Estado que habrá cumplido con eficiencia una demanda histórica de dicha población de servicios tan indispensables.

3.2. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS.

La presente iniciativa legislativa no irrogará ningún gasto al Estado ni costo negativo, ya que se trata de un proyecto de ley declarativo de prioridad, para posibilitar que las entidades públicas responsables puedan activar las gestiones y acciones necesarias para la debida ejecución de los proyectos de inversión

¹¹ Exp. N° 00666-2013-PA/TC (Exp. N° 03520 2010 PA/TC) / Fundamento 5.

pública que permitan el acceso al servicio de agua y saneamiento de las poblaciones indicadas.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, el proyecto se ubica así:

Objetivo de Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. Se asocia con la:

33° Política de Estado: Recursos Hídricos.

"El Estado: a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano; (...) y, b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada".

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no colisiona con la Constitución Política del Perú ni con la legislación nacional. Por el contrario, se plantea priorizar la ejecución de proyectos de inversión pública que ya están en proceso de gestión y que beneficiará de manera directa e inmediata a miles de pobladores carentes desde hace muchos años de tan indispensables servicios.